

## ACUERDO No. 10705

### Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores de los Órganos Adscritos Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1° de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de Puestos de Directores y Subdirectores de los Órganos Adscritos.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) los salarios base de los puestos de Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

	Salario Base 1° de julio 2014		
	Director	Subdirector	Director Específico
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes <sup>1/</sup>	1.193.750		
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1.193.750		
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	1.193.750		
Centro Nacional de la Música	1.403.600		

	Salario Base 1° de julio 2014		
	Director	Subdirector	Director Específico
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	1.193.750		
Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE).	1.193.750		
Consejo de Salud Ocupacional	1.193.750		
Consejo de Seguridad Vial	1.701.450		
Consejo de Transporte Público	1.403.600		
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.403.600		
Consejo Nacional de la Persona Joven	1.403.600		
Consejo Nacional de Vialidad	1.701.450		
Dirección General de Aviación Civil	1.701.450	1.530.850	
Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	1.551.300		
Director de Desastres de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias			1.258.000
Director del Laboratorio Costarricense de Metrología	1.403.600		
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.391.700		
Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes	1.193.750		
Director General del Registro Nacional	1.701.450		
Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.551.300		
Fondo Nacional de Becas	1.551.300		
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	1.551.300		
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.403.600	1.264.350	
Instituto Meteorológico Nacional	1.193.750		
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria	1.193.750		
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.551.300		
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.403.600		
Museo de Arte Costarricense	1.403.600	1.264.350	
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	1.193.750		
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	1.193.750		
Museo Nacional	1.403.600		
Oficina Nacional de Semillas	1.193.750		
Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia	1.551.300		

	Salario Base 1° de julio 2014		
	Director	Subdirector	Director Específico
Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	888.150		
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones	1.403.600		
Servicio Fitosanitario del Estado <sup>2/</sup>	1.551.300		
Sistema Nacional de Educación Musical	1.403.600		1.137.350
Teatro Nacional	1.403.600		
Teatro Popular Médico Salazar	1.403.600		

<sup>1/</sup>Creado mediante acuerdo No.10690 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2014 celebrada el 26 de junio de 2014.

<sup>2/</sup> Creado mediante acuerdo No.10547 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 02-2014 celebrada el 26 de febrero de 2014.

En caso que el ocupante del cargo del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sea un profesional en Ciencias Médicas, se aplicará el salario base de un Director de Servicios de Salud (G-10) de conformidad con el Acuerdo No. 6177 de este Órgano Colegiado tomado en la de la Sesión Ordinaria No. 07-2001 de 08 de junio de 2001, en concordancia con el Acuerdo No. 10711 de la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas de la Sesión Ordinaria No. 08-2014 del 25 de agosto de 2014.

En caso que el ocupante del cargo del Director del Consejo de Salud Ocupacional sea un profesional en Ciencias Médicas, se le aplicará el salario base de un Director de Departamento o Programa (G-7), de conformidad con el Acuerdo No. 6247 de la Sesión Ordinaria No. 11-2001 de 13 de setiembre de 2001 que modificó el Acuerdo No. 5912 de la Sesión Ordinaria No.10-2000 de 07 de enero de 2000; lo anterior, en concordancia con el Acuerdo No. 10711 de la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas de la Sesión Ordinaria No. 08-2014 del 25 de agosto de 2014.

2. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 2 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
3. Además tendrán derecho a devengar:
  - 3.1 Aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
  - 3.2 Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.
  - 3.3 Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 197 del 18 de octubre de 1994) y sus reformas.
  - 3.4 Prohibición para el ejercicio libre de la profesión para aquellos puestos de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el

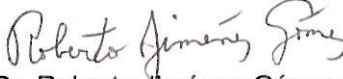
Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, (publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004) y sus reformas, así como los artículos 27 y 31 de su Reglamento, o bien si existe Ley que expresamente la establezca, la cual es excluyente de la dedicación exclusiva.

3.5 Carrera Técnica para el Director y Subdirector de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Acuerdo No. 2286 inciso d), tomado en la Sesión Ordinaria No. 33-1992 de la Autoridad Presupuestaria del 20 de octubre de 1992 y comunicado mediante oficio STAP-3345-92.

3.6 Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas No. 6836 del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, en el caso que al Director General del Consejo de Salud Ocupacional se le aplique el salario base de un Director G-7 y al Director General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, se le aplique el salario base de un Director G-10.

4. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
7. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
Dr. Roberto Jiménez Gómez  
Director Ejecutivo

